



RAD. 2019-00147. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de febrero de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ordinario laboral de Primera instancia (terminado) promovido por ROMY RODRIGUEZ TOVAR contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informándole que:

- Contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2023, no se interpuso recurso alguno.
- Memorial de fecha 24 de noviembre de 2023, donde apoderado ejecutante solicitó se libere el mandamiento de pago y se decreten medidas.
- A disposición del despacho título judicial N 416010005106258 por valor de \$ 3.817.052,00 consignados por PORVENIR.
- Memorial de fecha 29 de enero de 2024, donde apoderado solicita la entrega del título.

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes, posteriores al auto que libra mandamiento de pago, que fueron allegadas mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en TYBA, en el ONEDRIVE del Juzgado, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920190014700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROMY RODRIGUEZ TOVAR
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso se advierte que, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023 se repuso auto de fecha 15 de julio de 2022 el cual aprobó las costas del ordinario, precisando que las costas a favor del demandante quedarían aprobadas en suma \$3.817.052, decisión que se encuentra ejecutoriada. Es de anotar que, luego de ello, la parte demandada PORVENIR S.A., consignó a ordenes de este Juzgado la suma de \$3.817.052,00, la que está contendía en el título 416010005106258.

A su vez, el 24 de noviembre de 2023, la parte demandante presentó cumplimiento de sentencia por las costas y, después, el 29 de enero de 2024, solicitó la entrega de los \$3.817.052,00 que consignó PORVENIR SA. Lo anterior, implica una renuncia tacita de la petición de cumplimiento de sentencia, por ello, no se tramitará esta última.

Entonces, pese, a que en este proceso no existe mandamiento de pago, es del caso dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, la cual dispone que *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días, como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”*

Así, teniendo en cuenta que el valor consignado por PORVENIR S.A. coincide con la suma ejecutoriada que se impuso por costas del proceso ordinario, se accederá a entregar el título No. 416010005106258, cuyo pago se hará al doctor Luis Alfredo Pacheco De La Hoz, quien está facultado para ello como da cuenta el poder que reposa a folio 15 del expediente digitalizado.

Al no existir mas actuaciones pendientes, archívese el epígrafe de la referencia.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

1. TENER por desistida la solicitud de cumplimiento de sentencia elevada por la parte demandante.
2. HÁGASE entrega del título No. 416010005106258 por valor de \$3.817.052,00 consignado por PORVENIR S.A. al doctor Luis Alfredo Pacheco De La Hoz, quien se encuentra facultado según poder visible a folio 15 del expediente digitalizado.
3. ARCHÍVESE el epígrafe de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 460bc87f5021781118da6fab5606b85bd66a1dc11bd307ee5a9210c14c1e4e

Documento generado en 23/02/2024 12:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>